

ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA

NÚMERO:	099 DE 2025
CONTRATISTA:	INCOMAZ PROYECTOS S.A.S. NIT 901602921-0 SANDRA ISABLE LOPEZ TABARES CC. 43.977.019
REP.LEGAL	
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA UN ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A TURISMO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, CORREGIMIENTO EL HATILLO, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 326 DE 2025
VALOR:	CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$430.264.577)
PLAZO:	SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍAS ÚNICAS DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL 23 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISOR:	Gerente

CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA mayor y vecino del municipio de el retiro Antioquia, identificado con cédula 71.557.289 de El Retiro, actuando como representante legal de **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO (FONDESER)**, en su calidad de gerente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme al acuerdo no. 002 de 2018, de una parte, que se denominará FONDESER y SANDRA ISABLE LOPEZ TABARES identificada con CC. 43.977.019 en calidad de representante legal de INCOMAZ PROYECTOS S.A.S. con NIT 901602921-0 de la otra parte, que se denominará el contratista, se ha convenido celebrar la presente acta de suspensión al contrato de obra de la entidad, el cual se registrá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Qué el FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO (FONDESER) e INCOMAZ PROYECTOS S.A.S. celebraron el contrato de obra N° 099-2025 cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA UN ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A TURISMO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, CORREGIMIENTO EL HATILLO, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 326 DE 2025

Durante la ejecución de la obra se advierte la necesidad se suspender la ejecución del contrato ante la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual, debido a que durante el desarrollo de la obra y en los diferentes comités se ha podido evidenciar lo siguiente:

- En el comité realizado el 26 de marzo de 2026, el contratista manifestó la necesidad de contar con la visita de los profesionales diseñadores de las especialidades hidrosanitaria, arquitectónica, geotécnica y estructural, con el fin de verificar en campo diversas situaciones relacionadas con los diseños del proyecto. Lo anterior, debido a que se habían radicado múltiples comunicaciones solicitando aclaraciones y ajustes técnicos sin que, a esa fecha, se hubieran obtenido respuestas oportunas por parte de los mismos.
- Posteriormente, en el comité del 25 de abril de 2026, se revisó el estado de las respuestas requeridas, evidenciándose que únicamente se había recibido información correspondiente al componente hidrosanitario. En dicha reunión, desde la secretaria de Infraestructura se informó que se programaría una visita por parte de la profesional encargada del componente arquitectónico; sin embargo, la ausencia de respuestas definitivas en las demás especialidades impidió el avance normal de las actividades contempladas en la programación de obra.
- En comité del 28 de abril se informa sobre la visita técnica del 01 de mayo de 2026 con la arquitecta del proyecto, durante la cual se realizaron verificaciones en campo y se acordó el envío posterior de la información y definiciones correspondientes. No obstante, para la fecha del comité realizado el 08 de mayo de 2026, persistía la falta de respuesta por parte de los diseñadores responsables de los componentes geotécnico y estructural, cuyos conceptos y ajustes resultan indispensables para la continuidad y ejecución adecuada de las actividades contractuales.
- Estas circunstancias descritas no son imputables a ninguna de las partes contractuales, en tanto corresponden a la falta de oportunidad en la entrega de conceptos y ajustes por parte de terceros responsables del diseño del proyecto.
- con el fin de evitar la generación de posibles afectaciones técnicas, sobrecostos o eventual detrimento patrimonial, se hace necesario mantener la coherencia técnica del proyecto y asegurar que las decisiones constructivas se adopten con base en los diseños y ajustes realizados por los diseñadores iniciales del proyecto, quienes deben validar y complementar las definiciones pendientes.

considerando que la definición de los ajustes de diseño en los componentes geotécnico y estructural constituye un requisito previo para la ejecución de actividades críticas del proyecto, se determinó en el comité del 08 de mayo de 2026, la necesidad de suspender temporalmente el contrato interadministrativo de mandato sin representación por un término de dos (02) meses.



Dicha solicitud fue debidamente sustentada por el contratista y la interventoria mediante la presentación de la documentación técnica correspondiente, en la que se evidencia la imposibilidad de continuar con la ejecución normal del proyecto hasta tanto se cuente con las definiciones y ajustes requeridos por parte de los diseñadores.

De esta manera el día 19 de junio de 2026 el municipio de Barboza Antioquia y FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO (FONDESER) suscribieron el acta de suspensión de ejecución del contrato interadministrativo 326 de 2025, y en consecuencia es deber del FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO (FONDESER) suscribir la correspondiente acta de suspensión de ejecución contractual en los respectivos contratos derivados del contrato interadministrativo de administración delegada

La presente suspensión se suscribe, porque existen circunstancias imprevistas que impiden continuar con la correcta ejecución del contrato, para el efecto ha manifestado la jurisprudencia:

El Consejo de Estado, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)"

De conformidad con lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir la Suspensión No. 1 del contrato 099-2025 con el objeto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA UN ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A TURISMO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, CORREGIMIENTO EL HATILLO, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 326 DE 2025 por el termino de dos (2) meses mas



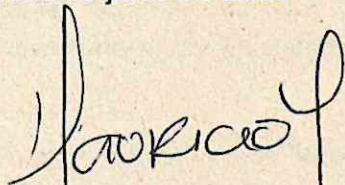
SEGUNDO: ACTUALIZACION DE POLIZAS DE GARANTIA: el contratista asume la responsabilidad de actualizar las pólizas de garantía expedidas inicialmente en virtud del presente contrato de conformidad con los términos de la presente suspensión

TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

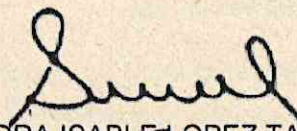
CUARTO: PUBLICACIÓN: la presente modificación requiere de acuerdo al decreto 1082 de 2015 de su publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado

QUINTA: Para todos los efectos legales, la presente acta no modifica las condiciones establecidas en el contrato, tales como el plazo contractual, los precios y ajustes. Si a la fecha prevista para la reiniciación del citado contrato persisten las causas que dan lugar a la presente suspensión, las partes podrán prorrogar el término de la misma.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los suscriben este otrosí al contrato, en el municipio de El Retiro a los 22 días del mes de junio de 2026



CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA
C.C. 71.557.289
Gerente FONDESER.



SANDRA ISABLE LOPEZ TABARES
INCOMAZ PROYECTOS S.A.S.
Contratista